

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GRADUADOS EN INGENIERIA E  
INGENIEROS TECNICOS DEL ICAI Y UNIVERSIDAD PONTIFICIA  
COMILLAS**

\*\*\*\*\*

ARTICULO 1º

"CONSTITUCION". Se constituye en Madrid una Asociación sin ánimo de lucro que agrupará como socios a los Antiguos Alumnos de la Escuela de Ingeniería Técnica del ICAI y Universidad Pontificia Comillas. Estará regida por los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes según Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias.

ARTICULO 2º

"DENOMINACION". Continuará denominándose **"Asociación de Graduados en Ingeniería e Ingenieros Técnicos del ICAI y Universidad Pontificia Comillas"**.

ARTICULO 3º

"PERSONALIDAD". La Asociación tendrá personalidad y capacidad jurídica plena.

ARTICULO 4º

"DOMICILIO". Su domicilio social se fija en Madrid en la C/Rosario Pino, 8 8º/C.

ARTICULO 5º

"AMBITO Y DURACION". La Asociación tendrá ámbito nacional, agrupando a los Antiguos Alumnos de las Escuelas Técnicas del ICAI y de la Escuelas de Ingeniería Técnica de la Universidad Pontificia Comillas donde quiera que se encuentren y la duración de la misma será indefinida.

## ARTICULO 6°

"FINES". Agrupar a los Antiguos Alumnos de las Escuelas Técnicas del ICAI y de la Escuela de Ingeniería Técnica de la Universidad Pontificia Comillas, fomentar el espíritu de confraternidad, relaciones, ayuda y colaboración entre sus asociados, y en particular:

- a) Velar por el prestigio profesional de los mismos e intensificar su formación.
- b) Mantener viva y constante relación entre los asociados y las instituciones que los formaron y conservar entre ellos el espíritu en que se adquirió su formación, para ser reflejado en todos los órdenes de su actuación profesional y privada.
- c) Prestar la mayor colaboración en las tareas espirituales y educativas que la Universidad Pontificia Comillas lleve a cabo, según sus Estatutos.
- d) Fomentar el desarrollo de las Enseñanzas Técnicas y la Investigación, estimulando el interés en las empresas y su realización en ellas, de progreso tecnológico en nuestro país.
- e) Establecer relaciones con organizaciones españolas y extranjeras similares para fomentar el intercambio de principios, métodos y técnicas
- f) "Realizar informes y preparar documentos relacionados con los fines de la Asociación, así como celebrar conferencias y seminarios, participar en aquellas entidades u organizaciones que pretendan la consecución de los fines asociativos y, en general, realizar cualquiera otros fines y actividades que acuerde la Asamblea General, siempre que estén relacionados con la Asociación".

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

\*\*\*\*\*

## ARTICULO 7°

"CLASES DE SOCIOS". La Asociación. Estará integrada por las siguientes clases de socios:

- a) Socios de Número. Son socios de número, aquéllos que habiéndolo solicitado, acrediten haber cursado en la Escuela de Ingeniería Técnica de la Universidad Pontificia Comillas, al menos un curso completo, así como aquéllos a quienes en dichas Escuelas Técnicas, se les hayan convalidado estudios análogos cursados en Universidades ó centros nacionales y extranjeros semejantes.
- b) Socios de Honor. Serán aquellas personas ó entidades que por sus relevantes méritos para la Asociación se hagan acreedores a ello.  
El nombramiento de estos socios, lo hará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) "Los socios de honor tendrán derecho de acogerse a los beneficios establecidos para los socios, pero no podrán ser electores ni elegibles, pudiendo intervenir en las Asambleas de la Asociación, con voz pero sin voto"

#### ARTICULO 8°

El ingreso en la Asociación se solicitará mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, la cual resolverá en primera Junta Ordinaria que se celebre.

#### ARTICULO 9°

Los derechos de los socios numerarios serán los siguientes:

- a) Asistir, con derecho a voz y voto, a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren
- b) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, así como pertenecer a las Comisiones que se creen.
- c) Acogerse a todos los beneficios que la Asociación les concede en los presentes Estatutos y a los que en el futuro puedan existir.

## ARTICULO 10°

Los deberes principales de los socios serán los siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva y de las Juntas Generales legalmente aprobados, aunque hubiesen votado en contra de ello.
- b) Formar parte de la Junta Directiva y de las Comisiones, en caso de ser elegidos, y asistir a sus reuniones, salvo causa justificada.
- c) Colaborar estrechamente con la Asociación, procurando difundir los principios que le animan.
- d) Abonar con puntualidad las cuotas de asociado que se acuerde.
- e) Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que las establecidas para los socios de número, salvo las referidas en los apartados b) y d) de este artículo.

## ARTICULO 11°

"PERDIDA DE CONDICION DE ASOCIADO". Se causará baja en la Asociación en los supuestos siguiente:

- a) Los que voluntariamente lo soliciten por escrito, dirigido a la Junta Directiva, teniendo efecto económico en el trimestre siguiente.
- b) Por expulsión motivada por:

1°) Por la comisión u omisión de actos, que le sean imputables como contrarios al prestigio, competencia profesional, ó a la honorabilidad y respeto debidos a los compañeros y a los fines de la Asociación en forma grave.

2°) Los que dejen de abonar la cuota de un año sin causa justificada.

Los acuerdos de propuesta de expulsión deberán ser adoptados por la Junta de Gobierno, en votación secreta, con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros y deberán ser ratificadas en Asamblea General Extraordinaria.

Para la imposición de la sanción, se citará al interesado y se le hará mención de los cargos que se le imputen, facilitándole su defensa y un plazo de treinta días para que efectúe sus descargos.

Tanto si éstos son estimados como desestimados, le será notificada la resolución, que así se acuerde, por la Junta.

**CAPITULO III**  
**REGIMEN ECONOMICO**

\*\*\*\*\*

ARTICULO 12°

“La Asociación careció de patrimonio inicial fundacional, estando el existente evaluado en sus libros contables y encontrándose inventariado y efecto a los fines y actividades de la Asociación. El presupuesto de gastos será el que apruebe la Asamblea General”.

Tanto el Presupuesto como el Balance económico anuales serán presentados a la Asamblea en el mes de Diciembre, siendo el día 31 el cierre del ejercicio.

ARTICULO 13°

Para cumplir sus fines, la Asociación contará con los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas de los socios
- b) Los ingresos derivados de los posibles servicios que preste o de las actividades que realice.
  
- c) De los ingresos y rentas que produzcan bienes que pueda tener y las subvenciones donativos y legados que le puedan conceder.

ARTICULO 14°

Los socios que por cualquier causa hubiesen dejado de permanecer a la Asociación, así como los herederos de los fallecidos, en ningún caso podrán ni tienen derecho a reclamar las cuotas pagadas, ni los bienes de la Asociación.

**CAPITULO IV**  
**ORGANOS DE GOBIERNO**

\*\*\*\*\*

ARTICULO 15°

La Asociación será gobernada y dirigida:

- a) Por la Asamblea General de socios
- b) Por la Junta Directiva

#### ARTICULO 16°

La Asamblea General es el Organó Supremo de la Asociación, y está integrada por todos sus socios, que adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

#### ARTICULO 17°

La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo, una vez al año, y tendrá por objeto el conocimiento y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, la aprobación del presupuesto para el año siguiente y la renovación si ha lugar de cargos rectores. Cualquier otro asunto será objeto de Asamblea General Extraordinaria.

No obstante se podrán celebrar Asambleas con el doble carácter de Ordinaria y Extraordinaria cuando a los asuntos, propios de la primera se unan otros de distinta naturaleza.

La convocatoria para la Asamblea General deberá hacerse por el Presidente o por el Secretario con quince días de antelación a la fecha de la celebración de la misma. Las citaciones se harán por escrito directamente a los asociados que figuren como tales, registrados en los libros de la Asociación, indicando el Orden del Día lugar y hora de celebración.

Los asociados que deseen hacer alguna proposición, la presentarán por escrito y dirigida al Presidente, debiendo llegar a ésta con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea. El ejercicio Social será del 1 de Enero a 31 de Diciembre.

#### ARTICULO 18°

Se considerará válidamente constituida la Asamblea, en primera convocatoria, cuando asistan por sí, o debidamente representados por otro asociado, en carta dirigida al Presidente para cada caso, la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, que puede celebrarse a partir de la media hora después de la primera, serán válidos sus acuerdos sean cuales fuera el número de asociados presentes o representados. En el supuesto de que no se hubiera previsto en la primera convocatoria, la segunda, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

## ARTICULO 19°

Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, en reunión a la que asistan la mayoría de sus componentes siendo necesario el voto de la mayoría absoluta del número de los que componen, ó lo soliciten el 25 por 100 de los socios y en todo caso de Junta General tendrá que señalarse un Orden del Día con los temas a tratar.

La Asamblea Extraordinaria será necesaria para la modificación de Estatutos y para acordar la disolución de la Asociación.

En estos supuestos la Asamblea será convocada específicamente a tal objeto.

## ARTICULO 20°

En caso de que la Junta General Extraordinaria acuerde la disolución de la Asociación, nombrará uno o varios liquidadores, con o sin emolumentos, y precisará los poderes que le otorgue para efectuar la liquidación. Si quedaran bienes, pasarán a la Universidad Pontificia Comillas. Para tomar estos acuerdos, se precisa el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados

### **CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA**

\*\*\*\*\*

## ARTICULO 21°

La Junta Directiva estará formada por:

Un Presidente  
Dos Vicepresidentes  
Un Secretario  
Un Tesorero  
Dos Vocales.

Todos deben ser elegidos por la Asamblea General.

Contará con un Asesor religioso designado por la Universidad Pontificia Comillas.

Su mandato durará tres años y serán reelegibles en Asambleas General Ordinaria.

En ausencia del Presidente y del Vicepresidente primero, ó segundo, respectivamente, los reunidos designarán a la persona que deberá presidir la reunión.

Igual designación deberá tener lugar en caso de ausencia del Tesorero y Secretario.

“Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de sus obligaciones y/ó por expiración del mandato para el que fueron elegidos”.

#### ARTICULO 22°

Los miembros de la Junta Directiva se renovarán por mitades; es decir, el Presidente con el Secretario, el Vicepresidente segundo y la mitad de los Vocales, el Vicepresidente primero con el Tesorero y la mitad de los Vocales.

Los cargos directivos son gratuitos, salvo el de Secretario Permanente, que podrá ser reenumerado, y aquéllos que de forma transitoria considere la Junta Directiva que puede ser necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. No obstante, deberán ser reembolsados de todos los gastos que les ocasione el ejercicio de sus cargos.

La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, ó sea, solicitada por una tercera parte de los directivos. Las reuniones deberán ser convocadas con ocho días de anticipación, pero, no obstante, se considerarán válidamente reunidos en cualquier momento en que estén presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta. Las convocatorias se cursarán por el Secretario, señalando el Orden del Día. Se reunirán, como mínimo, cuatro veces al año.

#### ARTICULO 23°

Sin que sea con carácter limitativo, sino únicamente enunciativo, corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Complimentar los acuerdos de la Asamblea General realizando cuantos actos sean precisos para la que Asociación cumpla sus fines
- b) Ejercitar, por conducto del Presidente, cuantos actos Jurídicos sean precisos para cumplir sus fines, formalizar contratos, otorgando poderes especiales y generales para pleitos a favor de Procuradores y Letrados, con las facultades más amplias.



- c) Formular los presupuestos de ingresos y gastos.
- d) Nombrar al personal que sea preciso.
- e) Nombrar las Comisiones que se consideren necesarias y convenientes para cumplir los fines de la Asociación, fijándose en cada caso sus atribuciones.
- f) Admitir a los asociados y proponer su cese a la Asamblea General Extraordinaria según lo previsto en el Artículo 9 Apartado b).
- g) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, en las condiciones que fije; aceptar, girar y endosar letras de cambio; constituir depósitos y retirarlos inclusive en la Caja General de Depósitos. Etc.  
En realidad, tiene como misión administrar la Asociación sin más limitaciones que las señaladas a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que constituyen el Organismo Supremo de la Asociación.
- h) Promover ante la Asamblea General, las reformas necesarias de los Estatutos, creación si procede de un Reglamento de Régimen Interior, etc.

#### ARTICULO 24°

El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Representar a la Asociación en todos sus actos y contratos, presidiendo las Asambleas Generales y las Comisiones, si las hubiera, pudiendo delegar en otro directivo.
- b) Convocar las Asambleas Generales y las Juntas Directivas siempre que lo estime oportuno.
- c) Otorgar poderes especiales previo acuerdo de la Junta Directiva y generales para pleitos, a favor de Abogado y procurador.
- d) Resolver cualquier asunto en caso de urgencia, dando cuenta en la primera ocasión a la Junta Directiva ó a la Asamblea General, según los casos.
- e) Firmará, con el Secretario, la Actas de las Juntas Generales y de la Junta Directiva.

#### ARTICULO 25°

El Vicepresidente primero, ó segundo, sucesivamente, en caso de ausencia justificada ó enfermedad, sustituirá al Presidente con las mismas facultades y atribuciones.

## ARTICULO 26°

Son atribuciones del Secretario.

- a) Llevar, cuidar y conservar los Libros de Actas que redactará con el visto bueno del Presidente
- b) Llevar y conservar un fichero y un Libro Registro con los nombres, apellidos, domicilio y demás circunstancias de los asociados, así como las conservaciones que crea oportunas.
- c) Llevar la correspondencia al día poniéndola a la firma del Presidente ó firmando la que en él delegue.
- d) Es el Jefe nato del personal.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que procedan.
- f) Cuidar y guardar todos los documentos de la Asociación.
- g) Encargarse de la inscripción de los acuerdos sociales en Registros.

## ARTICULO 27°

Son obligaciones del Tesorero:

- a) La custodia y la administración de los bienes de la Asociación.
- b) Llevar el movimiento de fondos de la Asociación, vigilar el estricto cumplimiento del Presupuesto, rendir las cuentas de cada año y preparar los Presupuestos para el siguiente.
- c) Supervisar la contabilidad y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación. Obrarán en su poder los talonarios de cheques. Las cuentas corrientes serán abiertas a nombre de la Asociación, para poder retirar fondos firmarán, él mismo, el Presidente ó el Secretario, pero para disponer de fondos se precisará, en todo caso, de dos firmas.
- d) Llevará el inventario de los bienes de la Asociación.

## ARTICULO 28°

Para el más eficaz cumplimiento de los fines de la Asociación, la Junta Directiva podrá constituir Comisiones formadas por tres ó más asociados y que presidirá un miembro de la Junta Directiva. Estas comisiones elaborarán las propuestas que les encomiende la Junta Directiva ó aquellas que por iniciativa propia crean oportuno.

Los acuerdos de las Comisiones tendrán el carácter de propuestas, que serán resueltas por la Junta Directiva sin ulterior recurso y sin perjuicio, naturalmente, de lo que pueda acordar la Asamblea General de asociados, en el caso de que alguna de las propuestas sea sometida a dicha Asamblea, la cual, en definitiva, resolverá.

Con excepción de la mayoría prevista para convocar Asambleas Generales Extraordinarias, la Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, siempre que concurren por lo menos la mitad de sus miembros.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad dirimente.

## **CAPITULO VI ORGANOS CONSULTIVOS**

\*\*\*\*\*

### ARTICULO 29°

Como órgano consultivo se establece la Junta Consultiva.

### ARTICULO 30°

La Junta Consultiva tendrá por objeto el mejor estudio y resolución de los asuntos sociales, económicos y cualquier otro que puedan presentarse a la Asociación. Su misión será la de asesorar y dictaminar sobre todas las consultas que pueda hacerle en relación a los mencionados asuntos la Junta Directiva, sin que ello represente poder ejecutivo, el cual quedará reservado en todo los casos a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

### ARTICULO 31°

La Junta Consultiva estará formada por todos los ex Presidentes y continúen perteneciendo a la Asociación. Los cargos tendrán el carácter de vitalicios, aunque puedan ser renunciados comunicando esta decisión a la Junta Directiva, la cual dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.

#### ARTICULO 32°

La Presidencia de la Junta Consultiva la ejercerá el miembro de más edad, al cual sustituirá el siguiente, y así sucesivamente. El cargo de Secretario lo ejercerá el más joven de los miembros, el cual llevará un libro de Actas debidamente foliado y a cuyas Actas pondrá el visto bueno el Presidente de la Junta.

#### ARTICULO 33°

La Junta Directiva someterá a la Junta Consultiva todos aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia requieran a su juicio este previsto informe.

#### ARTICULO 34°

La Junta Consultiva se reunirá previa convocatoria del Secretario por orden del Presidente, cuando sea requerida por la Junta Directiva, para emitir dictamen por escrito sobre los asuntos que someta a su estudio, y caso de no producirse unanimidad, se hará constar el criterio de la minoría.

La Junta Consultiva podrá ser también convocada por decisión propia del Presidente, de la Junta Directiva, ó acuerdo adoptado por la propia Junta.

Su Presidente por iniciativa propia a petición de un tercio de los miembros que la componen, podrá convocar la Junta Consultiva en los casos previstos en el presente Artículo y en el 36°.

#### ARTICULO 35°

La Junta Consultiva podrá pedir a la Junta Directiva las informaciones, datos y documentos que estime necesarios, para emitir sus informes en los casos ó asuntos sometidos a su asesoramiento.

#### ARTICULO 36°

En los casos de dimisión en pleno de la Junta Directiva ó que las facultades de ésta queden mermadas por circunstancias de carácter extraordinario, deberá hacerse cargo del mando y dirección de la Asociación la Junta Consultiva, exclusivamente por el periodo de tiempo necesario para convocar elecciones con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

**DISPOSICION ADICIONAL: En lo no regulado en los presentes Estatutos se seguirá lo previsto en la Ley 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Decreto de Asociación.**

D. JULIO GARCIA ALONSO, SECRETARIO DE LA ASOCIACION DE INGENIEROS TECNICOS DEL ICAI Y UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS DE LA QUE ES PRESIDENTE D. FRANCISCO JOSE GONZALEZ ARENAS.

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos se redactaron según acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de Junio de 2013 por unanimidad.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, de conformidad con la Ley de Asociaciones actualmente vigente expide el presente certifica en Madrid, a 21 de Junio de 2013.

El Secretario

El Presidente